



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES



**"Estudio de la Reducción de la Minoría de Edad
Bajo el Criterio de la Imputabilidad Casuística"**

FALLA DE ORIGEN

**TESIS PROFESIONAL
Que Para Obtener el Título de:**

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a :

Alfredo Morales Hernández

**Asesor de Tesis:
Lic. Hilarino Cruz García**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

249
zej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

ESTUDIO DE LA REDUCCIÓN DE LA MINORIA DE EDAD BAJO EL CRITERIO DE LA
IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA

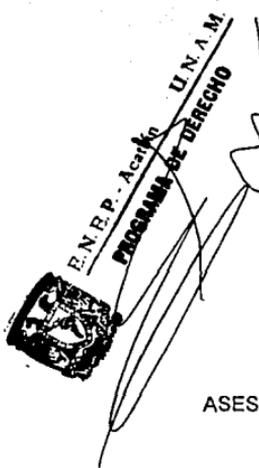
TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALFREDO MORALES HERNANDEZ

ASESOR DE TESIS : LIC. HILARINO CRUZ GARCIA

Reúne requisitos
28 de febrero 1995



A DIOS :

Inspirado en tu grandeza, cumplo mi palabra de ofrecerte la culminación de mis estudios, en tan importante etapa de mi vida, te pido me guíes, me cuides y bendigas mi trabajo, que te lo ofrezco.

A LA MATER :

Como la más grande Educadora, pongo mi vida en tus manos, para que me sigas guiando por el buen camino, y perseverando en tu fe.

A MI PADRE TRINIDAD :

Como un homenaje póstumo a la memoria de ese gran hombre, que como padre fue ejemplar y recto, que me dió principios firmes y me acercó a Dios.

A MI MADRE ESPERANZA :

Que supo enseñarme el camino del bien, y me hizo un hombre de trabajo y responsable, y que siempre me estuvo insistiendo en que terminara mi carrera de Licenciado en Derecho.

A MI ESPOSA MAYO :

Dios te puso en mi camino, para darme una gran compañera y madre de mis hijas, que desde novios supiste encauzarme al estudio que con esta tesis culmina nuestro sacrificio, ya que siempre has compartido triunfos y necesidades.

A MIS HIJAS :

Con el amor más tierno y entrañable que les tengo, de que de alguna forma estarán orgullosas de mi esfuerzo, por eso pido a Dios las bendiga en su vida futura.

**A LIC. CARLOS DARIO ROMAN
CORONA:**

Tú que fuiste mi compañero de estudios desde el bachillerato hasta lograr la meta de nuestra carrera en la Universidad Nacional Autónoma de México, conocimos nuestras grandes necesidades cuando fuimos estudiantes, ahora como profesionistas te auguro triunfos mi estimado compadre.

A MIS AMIGOS:

Que siempre estuvieron a mi lado para darme un consejo positivo en mis dudas, y que siempre cuento con ustedes en las buenas y en las malas.

A MI ASESOR DE TESIS :

AL LIC. HILARINO CRUZ GARCIA :

Admiro y agradezco la paciencia que me tuviste para culminar este esfuerzo, y perfeccionar esta tesis, así como para superar errores.

A MIS MAESTROS :

Fue através de sus enseñanzas como se fue configurando mi formación , bases que sirvieron de estímulo para seguir preparándome y actualizándome en mi vida profesional.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO :

Agradezco infinitamente, el haberme
brindado la oportunidad para realizarme
como profesionista, ya que me dieron luz
para el entendimiento mediante los
conocimientos que recibí.

Gracias .

ESTUDIO DE LA REDUCCION DE LA MINORIA DE EDAD BAJO EL ESTUDIO DE LA IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA.

INTRODUCCIÓN _____	Pag. 1
--------------------	-----------

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.2 Los Aztecas _____	3
1.2 La colonia _____	6

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACIÓN MEXICANA COMPARADA

2.1 Análisis de la Imputación de los Menores _____	8
2.2 Legislaciones Estatales _____	10
2.3 La Edad de los Menores Inimputables _____	13

CAPITULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA EDAD DE LOS MENORES

3.1 Medicina Forense _____	17
3.2 Tesis Jurisprudenciales _____	21

CAPITULO CUARTO**FUNDAMENTO JURÍDICO, RESPECTO DE LA CONDUCTA DELICTIVA
DE LOS MENORES**

4.1 Legislación Constitucional	23
4.2 Código Federal de Procedimientos Penales	24
4.3 Ley del Amparo (Artículo Sexto)	25
4.4 Motivos Fundamentales de la Ley	26

CAPITULO QUINTO**ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA LEY DE TRATAMIENTO DE
MENORES INFRACTORES**

28

CAPITULO SEXTO**FACTORES CRIMINOGENOS GENERADORES DE LAS CONDUCTAS
ANTISOCIALES DE LOS MENORES**

6.1 Factores Psíquicos	32
6.2 Factores Psicológicos	33
6.3 Factores Sociológicos	35

CAPITULO SEPTIMO**CRITICA A LOS ARTICULOS 79 Y 86 DE LA LEY DE TRATAMIENTO
DE MENORES INFRACTORES.**

7.1 Artículo 79 de la Ley Respectiva _____	42
7.2 Artículo 86 de la Ley de la Materia _____	43
CONCLUSIONES _____	44
BIBLIOGRAFIA _____	46
ANEXOS _____	50

INTRODUCCION

Este trabajo que se presenta como tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, tiende a analizar la problemática actual, respecto de la Imputabilidad de los Menores Infractores que a pesar de su minoría de edad en la ejecución de los delitos, sus efectos que repercuten en el sujeto pasivo que son como los cometidos por cualquier mayor de edad.

Y es en este análisis que planteo la posibilidad de ampliar la Imputabilidad de los menores de catorce años para todos los estados, y a la vez unificar este criterio, ya que éste es variable en algunas Legislaciones Estatales.

Este trabajo consta de siete capítulos, en el primero de ellos se hace un análisis de los antecedentes históricos que prevalecieron entre los Aztecas, así como en la Colonia; en el segundo se analiza la Legislación Mexicana Comparada, en el tercero, se vierten los lineamientos para determinar la edad de los menores, para el caso de no contar con un registro legal; en el capítulo cuarto, se expresan los fundamentos jurídicos para determinar la conducta delictiva de los menores; en el quinto capítulo, se hace un análisis de los aspectos sobresalientes de la Ley de Tratamiento de los Menores Infractores; en el capítulo sexto; se analizan los Factores Criminógenos generadores de las conductas antisociales de los menores y sus efectos; y en el séptimo capítulo, se hace una crítica a los Artículos 79 y 86 de la Ley para el Tratamiento de los Menores Delinquentes.

Desde este momento, quiero agradecer a mis maestros, a mi asesor, y a la Universidad Nacional Autónoma de México, que me dieron sus conocimientos para terminar mis estudios en la carrera de Licenciado en Derecho, y para lograr esta tesis en la cual culmino mis estudios en beneficio de la sociedad.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 Los Aztecas

1.2 La Colonia

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 LOS AZTECAS

La ciudad de Tenochtitlán, fué la capital del imperio Azteca, como el más grande e importante de los imperios de la antigüedad, obtuvo su máximo esplendor durante la triple alianza (México, Acolhuácan y Tlacópan).

El derecho Azteca, fué consuetudinario y oral, es por ello la dificultad para su estudio, sin embargo, sus principales normas son bien conocidas.

La organización del imperio Azteca, se basa fundamentalmente en la familia, siendo ésta de un criterio patriarcal predominante, los padres tenían derecho de Patria Potestad sobre sus hijos, pero no así sobre vida o muerte sobre ellos, pero sí tenían el derecho de venderlos como esclavos, cuando eran incorregibles, o también cuando la familia no contaba con los medios económicos, claro, todo esto era supeditado por una Autoridad Judicial, también tenían el derecho de corregirlos: (1)

La ley ordenaba, que la educación familiar debía ser muy severa, y el padre de familia ejerciendo la Patria Potestad, podía concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le pareciera; quedaba degradado el hijo a la categoría de cosa. (2).

(1) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987. Págs. 5 - 6.

(2) Riva Palacio, Vicente. México a través de los Siglos. Sexta Edición. Compañía General de Ediciones. México, 1964. Pág. 209.

Las normas protectoras de los menores eran especiales y determinantes, tales como:

- 1.- Todos los hombres nacían libres, aun siendo hijos de esclavos.
- 2.- Que todos los hijos, de cualquier matrimonio, principal o secundario, eran considerados legítimos.
- 3.- Vender un niño ajeno, era un delito grave.
- 4.- Raptar a un niño, era castigado con la muerte por estrangulación.
- 5.- Los menores de diez años eran excluyentes de responsabilidad penal.
- 6.- La minoría de edad era un atenuante de la penalidad, pero se consideraba como límite los quince años, que era la edad en que los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio, para recibir educación religiosa, militar y civil. La disciplina era muy severa, pero la alimentación muy deficiente y los castigos muy frecuentes.

Los aztecas tenían establecidos tribunales para menores, los cuales estaban ubicados en las escuelas.

Estas escuelas estaban divididas en dos tipos, de acuerdo con la categoría:

- 1.- El Calmecac, que era para los nobles, contaba con un Juez Supremo llamado Huitznáhuatl.
- 2.- El Telpuchcalli, en donde los Telpuchtas, los cuales tenían funciones de Jueces de Menores.

La buena conducta de los menores era legislativamente muy bien cuidada, y por lo tanto encontramos normas, tales como las siguientes:

- 1.- Los jóvenes de ambos sexos que se embriagaran, eran castigados con la pena de muerte por garrote.
- 2.- La mentira, tanto de la mujer, así como del niño que esté en educación, eran castigados con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira fuese de consecuencias graves.
- 3.- Al que amenazara, golpeará o injuriara a sus padres, era castigado con la pena de muerte, y se le consideraba indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podían suceder a los abuelos en sus bienes.
- 4.- Cuando los jóvenes de ambos sexos eran viciosos y desobedientes, eran castigados con penas infamantes tales como: a) cortarles el cabello. b) pintarles las orejas, brazos y muslos, y estos correctivos eran aplicados por los padres.
- 5.- A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se condujeran con maldad, se les aplicaba la pena de muerte.
- 6.- A los hijos que vendieran los bienes o las tierras de sus padres sin su consentimiento, eran castigados con la esclavitud si eran plebeyos, pero si eran nobles con la pena de muerte, que eran secretamente ahogados
- 7.- Los hombres homosexuales, eran castigados con la pena de muerte: el sujeto activo era empalado y al pasivo le extraían las entrañas por el ano.
- 8.- A las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote.
- 9.- El aborto era penado con la muerte, tanto para la madre como para los cómplices.
- 10.- El estupro, cometido por las sacerdotisas o joven perteneciente a la nobleza, se castigaba con la pena de muerte por empalamiento y cremación para los nobles y plebeyos.
- 11.- El incesto, se castigaba con pena de muerte por ahorcamiento o garrote.

- 12.- Si una persona forzase a un menor y vendiera como esclavo, era ahorcado.
- 13.- La menor esclava que no tenga la edad para tener relaciones con un hombre, éste era condenado a la esclavitud, si aquella moría, o en su defecto pagaba todas las curaciones.
- 14.- Si un menor era vendido por sus parientes, y cuando llegue a ser mayor, los jueces podrán liberarlo de la esclavitud.
- 15.- Si el padre abusaba de su hija, era condenado a la pena de muerte con garrote o ahogado, echándole una soga al cuello.
- 16.- Al menor que sostuviera relaciones con su madre era ahorcado, y si la madre lo consentía, también era ahorcada.

El pueblo azteca tenía una estructura jurídica extraordinaria, principalmente en materia penal, siendo las leyes obligatorias para todos, nobles y plebeyos, ya que manejaban con habilidad los conceptos de culpabilidad, dolor, punibilidad, excluyentes, agravantes, etc. (3)

1.2 LA COLONIA.

La categoría que guardaba el menor de edad antes de la Colonia, pasó a ser ésta una categoría inferior, ya que se consideraba al menor menos que una cosa y menos que un animal, pues en la misma España reinaba una situación deplorable respecto de los menores, ya que éstos acudían hambrientos y casi desnudos a los mercados, o a algunas casas de gula (comederos) para mendigar

(3) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Primera edición. Editorial Porrúa. México, 1987. Págs. 7-11.

algún pedazo de pan, encontrándose menores carcomidos por la tiña y cubiertos por la roña, en tales condiciones pocas oportunidades tuvieron de manifestarse como personas, mucho menos como delincuentes, ya que sus máximos delitos eran el robo de comida, debido al estado de necesidad en que se encontraban.

Tal situación en la Nueva España, y en la época de la Colonia, fué casi parecida, ya que el primer paso de los españoles para llevar a cabo la colonización, fué destruir todo tipo de organización social, familiar, política, jurídica y religiosa.

Por su parte el pueblo azteca, sintiéndose vencido e inferior a los españoles, se realizó así mismo, tirándose al alcoholismo como escogua a su ineptitud para reivindicarse.

La legislación durante la colonia fué por medio de las leyes de indias, que casi omitían en lo referente a los menores de edad, por los que se aplicaba supletoriamente el Derecho Español.

El hombre era sujeto de responsabilidad a partir de los 18 años de edad, ante esta situación que prevalecía durante la Colonia, de sumisión armamentista por parte de los españoles, pocas oportunidades tuvo el menor de edad para desarrollar un tipo de mentalidad liberal para propiciar el desencadenamiento de una conducta delictiva, ya que ni los propios adultos tuvieron dicha oportunidad, pues eran relegados de sus derechos jurídicos y eran considerados algo mucho menos que un animal o alguna cosa. (4)

(4) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Primera edición. Editorial Porrúa. México, 1987. Págs. 19-27.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACIÓN MEXICANA COMPARADA

2.1 Análisis de la Imputación de los Menores

2.2 Legislaciones Estatales

2.3 La Edad de los Menores Inimputables

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION MEXICANA COMPARADA

2.1 ANALISIS DE LA IMPUTACION DE LOS MENORES.

La Imputabilidad, así como la Imputación son conceptos que deben manejarse íntimamente vinculados, pues por su parte la Imputabilidad es un juicio a un hecho futuro y la Imputación es un hecho concreto.

Algunos escritores apoyan la Imputabilidad a la libertad moral del individuo para decidir y actuar, esto es, que el sujeto es moralmente imputable cuando tiene la capacidad de comprender y tomar una determinación con plena libertad.

La esencia de la Imputabilidad se refiere a una cualidad específica del sujeto, es, en consecuencia, que Imputable sea la persona a quien se le atribuye, o se le pueda imputar la acción en un determinado comportamiento, y que pueda traerle consecuencias jurídicas.

Se puede entender como parte del concepto de Imputabilidad a la capacidad de acción que viene a ser la capacidad para cometer un delito, independientemente del coeficiente psíquico del individuo.

Al respecto, Alfonso Reyes afirma que ni la minoría de edad ni la enfermedad mental suprime la capacidad legal para actuar del menor, ya que el menor actúa y desarrolla una actividad, y por su parte el enfermo mental desarrolla conductas, positivas o negativas, pero con un sentido de inconsciencia.

La Imputabilidad debe estimarse como una capacidad jurídica del deber, en nuestras leyes mexicanas no se precisa la Imputabilidad de los menores, ya que en diferentes estados varían en su opinión, respecto de la edad de los menores para que jurídicamente sean imputables.

La Imputabilidad no puede concretarse a ser solamente una capacidad de entender y de querer realizar una acción, en el comportamiento del hombre intervienen tres esferas, que son la inteligencia, voluntad y afectividad.

La afectividad es un conjunto de estados afectivos que determinan la estructura de la personalidad y puede prevalecer sobre las otras dos esferas. (5)

Por tanto, la Imputabilidad se da cuando exista la conjunción de esas tres esferas que tienen una interrelación, pero que no deben confundirse.

Doctrinariamente podemos concretar, que el Menor Imputable es plenamente irresponsable, es por ello que al respecto nuestras Leyes Mexicanas, con el afán de buscar un tratamiento para los menores Imputables, han hecho estudios para reducir la minoría de edad imputable, que a la fecha resulta anacrónica tal reducción, ya que primeramente no existe uniformidad en las Leyes de los Estados, y por otra parte, de acuerdo a las estadísticas, la mayoría de los delitos que se persiguen, son cometidos por menores hasta de doce años y de consecuencias graves.

(5) Pavón Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad. Primera edición. Editorial Porrúa, México, 1983. Págs. 56-59.

2.2 LEGISLACIONES ESTATALES.

En la lucha para establecer la minoría de edad en el campo del derecho, se han hecho diferentes reformas en los distintos Códigos Penales, tales como el de 1871, que estableció como base para definir la responsabilidad de los menores de edad, declarándolo como excluido de toda responsabilidad hasta los nueve años de edad.

Al comprendido entre los nueve y los catorce años de edad, lo establecían en una situación dudosa, dejándole al acusador la carga para adoptar los medios de prueba para imputarle al menor la responsabilidad penal.

A partir de los catorce años de edad hasta los 18 años de edad, era considerado responsable, pero con una pena disminuida entre la mitad y dos tercios de duración de la totalidad de la pena.

En la Ley sobre la prevención social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal del año de 1928, sanciona, que los menores de quince años no son responsables criminalmente sobre infracciones cometidas, de acuerdo con las Leyes Penales, en consecuencia, no podrían ser perseguidos ni sujetos a proceso, si no que únicamente quedaban bajo la protección del Estado; dictando medidas para encausar su educación y alejarlos de la delincuencia.

Por su parte el Código Penal de 1929, no hace distinción alguna respecto de la responsabilidad de los menores, considerando que todos son imputables. La única diferencia establecida entre los adultos y los menores de 16 años que hace esa Legislación, es que presentaba un catálogo de penas diferentes.

Por su parte, el Código Penal de 1931, concede la Inimputabilidad absoluta de los menores de 18 años, disponiendo medidas para la corrección educativa, y para tal efecto prescribe un título especial para la delincuencia de menores, comprendida entre los Artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Ante esta problemática, las Secretarías y Departamentos de Estado, establecieron una Ley en el año de 1958, con la finalidad de organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia, establece en el Distrito Federal, un Consejo Tutelar para Menores Infractores de mas de seis años.

Con la Ley del Congreso Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal del año de 1924, se confirma como edad límite superior para intervenir a un menor, la de los 18 años.

Esta problemática para establecer la Imputabilidad a los menores de edad, en los diferentes Estados de la República, varía tanto para establecer la minoría de edad inferior, así como la minoría de edad superior.

En lo referente a la minoría de edad inferior, solamente seis Estados de la República mencionan sobre tal situación; uno de ellos precisa, que dicha edad sea los siete años; otros tres Estados, precisan que dicha edad sea de ocho años, y dos Estados más de la República, sancionan que dicha edad sea de seis años de edad.

Respecto a la minoría de edad superior, se considera imputable a los 18 años a los menores de edad, en los Estados de la República: Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán, Guerrero, Quintana Roo, Morelos, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo y Querétaro.

Para algunos Estados de la República, como son el de Tabasco y Zacatecas, la Imputabilidad de los menores de edad la consideran a partir de los 17 años de edad.

Por su parte, otros Estados de la República como son: Aguas Calientes, Campeche, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Jalisco, establecen la Imputabilidad de los Menores Infractores a partir de los 16 años de edad.

Como es de apreciarse, que no existe una uniformidad para establecer la Imputabilidad de los Menores Infractores, por lo que puede caerse en un absurdo, pero legítimamente legal, en el de que un menor de edad de 18 años, puede convertirse en Imputable e Inimputable, simple y sencillamente al cambiar de residencia de un Estado a otro en que varíe esta disposición, substrayéndose el menor de toda culpabilidad, ya que si se comete un delito en un Estado de la República, con diferencia de otro que se establezca la Imputabilidad de los Menores Infractores. (6)

(6) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores, Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1987. Págs. 336-338.

2.3 LA EDAD DE LOS MENORES IMPUTABLES

En los Menores Infractores el problema de los correctivos, corren a cargo de la familia o de alguna institución pública o privada.

Durante algunas legislaciones pasadas, se les ha considerado a los menores de edad, en diferentes topes para manifestar dicha minoría, tal es el caso actual, que nuestras autoridades hacen un estudio profundo respecto de los menores delincuentes, ya que de acuerdo a las estadísticas actuales, la mayor injerencia de delitos en términos generales, son cometidos por menores de edad, tales como son: robo, homicidio; asalto, secuestro, violación, tráfico de drogas, asociación delictuosa, etc. (7)

Existe una propuesta por parte del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en materia de ADOLESCENTES, ya que se consideran como tales, a los individuos de ambos sexos entre los doce y 19 años, proponiendo la siguiente clasificación:

- De doce a 16 años, con enfoque tutelar como infractores.
- De 16 a 18 años, con un enfoque Mixto Penal y Tutelar en base a la Imputabilidad Casuística.
- De los 18 en adelante con un enfoque penal, evitando al máximo el sistema carcelario.

(7) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1987. Pág. 334.

Por cuanto hace al primer grupo de doce a 16 años, sugiere que en cuanto a faltas meramente Administrativas, en términos del artículo 21 Constitucional, debe proponerse una reforma a dicho precepto que permita un tratamiento de la siguiente forma:

- a).- Cuando se trate de la primera vez, tratar de que se evite el arresto.
- b).- Que exista un límite en la multa, cuando exista una marcada limitación económica por parte de la familia para poder solventar un pago excesivo en dicha multa.
- c).- A los indigentes menores, que en un momento dado no pudieran pagar una multa Administrativa, deberá AMONESTARSELE, cuando se trate de la primera vez en que infrinjan disposiciones Administrativas.
- d).- Para el caso de los reincidentes, deberá hacerse efectivo el arresto de 36 horas que establece dicho precepto, omitiendo el pago de la multa Administrativa, por tratarse de indigentes.

Tratándose de delitos Culposos, a los Menores Delinquentes debe brindárseles las mismas garantías procesales que a los adultos, incluyendo la caución y el arraigo domiciliario, siempre y cuando dichos delitos llenen los requisitos que según el Reglamento de Tránsito deban recibir estos beneficios; esto es, que no se cometan bajo el influjo del alcohol o de alguna droga.

En las Conductas Dolosas, con una penalidad menor al término promedio aritmético de cinco años de prisión, habría que distinguir dos aspectos:

- a).- Cuando la conducta antijurídica provenga de un solo adolescente, se le permitirá el arraigo domiciliario al modo de los adultos.

b).- Cuando se trate de hechos cometidos en pandilla, con la aplicación de los acuerdos de tratamiento humanitario, se les aplicarán las Reglas Generales y se les remitirán al Consejo tutelar para Menores Infractores.

Al hacer un análisis de estas proposiciones, es pertinente considerar, por cuanto hace al grupo de 16 a 18 años, que deba completarse un doble enfoque Tutelar y Penal.

En el ámbito penal, se fundamentaría en la incorporación a la Legislación Penal vigente, el criterio de la Imputabilidad Casuística, por medio del cual y mediante dicha reforma y adición correspondiente al Código Penal, se podría perseguir penalmente a los menores de 18 años, y mayores de 16, que de acuerdo con las circunstancias particulares demuestren, mediante un examen Psiquiátrico, tener una capacidad concreta de culpabilidad, esto es. querer y entender su conducta antijurídica.

Esta conducta desde luego, deberá ser sancionada por la Autoridad Tutelar, y no así por el Ministerio Público, una vez comprobado dicho requisito, remitir al menor al Ministerio Público, siempre y cuando que el delito sea grave, en pandilla, con brutal ferocidad, por motivos depravados o cuando el menor tenga inclinación a delinquir.

Por cuanto hace a los adolescentes, entre los 18 y 20 años a los que deban aplicárseles el sistema carcelario, deberán ser creadas áreas para jóvenes dentro del reclusorio, e implementar actividades propias para los mismos, a fin de evitar el desquiciamiento de su mentalidad delictiva, al relacionarlos con delincuentes mayores o consumados.

El problema de la Inimputabilidad de los Menores, es que nuestra Legislación Mexicana vigente, no hace una distinción ni excepciones para este principio, ya que vagamente en algunos artículos se refiere única y exclusivamente al tratamiento; pero sin trastocar la capacidad delictiva de los Menores Infractores. Así mismo la Legislación Mexicana, tampoco señala en que casos los menores de edad son Inimputables, esto es, que deban tomarse en cuenta los requisitos de capacidad, de comprensión de un ilícito, y la capacidad de adecuar su conducta a dicha comprensión.

Por otra parte se concreta que los Inimputables, no pueden ser sometidos a las normas punitivas, pero si a las medidas de seguridad, ya que dentro de nuestra Legislación, existen delitos completos, pero también existe la imposibilidad de aplicar las sanciones punitivas o corporativas a los Menores Infractores. (8)

CAPITULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA EDAD DE LOS MENORES

3.1 Medicina Forense

3.2 Tesis Jurisprudenciales

CAPITULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA EDAD DE LOS MENORES.

3.1 MEDICINA FORENSE.

Los criterios, tanto jurídicos como clínicos (Medico Legal), para que en un momento dado puedan confirmar la minoría de edad, son aquellos que demuestran con certeza tal estado, tal y como lo es la Documental Pública, consistente en el Acta de Nacimiento o en su defecto la de Asentamiento.

Sin embargo, para el caso de carecer de este medio de prueba, deberá estarse en lo dispuesto a la Técnica Jurídica Forense del Médico Legista, basándose los mismos en los estudios Dentarios: Primarios y Secundarios, manifestando al respecto:

Que los dientes son de enorme importancia en la Medicina Forense, primeramente por su diversidad, así mismo por sus particularidades anatómicas, patológicas o protésicas, que en un momento dado sirven a los fines de identificación.

(9)

Para la determinación cronológica de las edades, que proporcionen datos de mayor valía, dado que crecen y se suceden de una manera regular desde los 65 días de la vida Intrauterina, hasta los 30 años de edad. Dicho en otra forma, proporcionan datos anteriores a su erupción, de Temporales y Permanentes.

La dentición temporal, la constituye la dentición permanente a los siete años de edad.

Las fórmulas de cada una de las dos denticiones, son las siguientes:

DENTICION TEMPORAL: 20 PIEZAS.

Incisivos	$\frac{2+2}{2+2}$	Caninos	$\frac{1+1}{1+1}$	Molares	$\frac{2+2}{2+2}$
-----------	-------------------	---------	-------------------	---------	-------------------

DENTICION PERMANENTE: 32 PIEZAS.

Incisivos	$\frac{2+2}{2+2}$	Caninos	$\frac{1+1}{1+1}$	Pre-molares	$\frac{2+2}{2+2}$	Molares	$\frac{3+3}{3+3}$
-----------	-------------------	---------	-------------------	-------------	-------------------	---------	-------------------

En Brasil, por su parte el Doctor Ernestino López de la Silva, ha establecido la siguiente cronología para los cambios dentarios, los cuales vienen a ser los básicos para el diagnóstico de la edad cronológica.

DENTICION TEMPORAL	MESES
Incisivos centrales superiores	7
Incisivos centrales inferiores	9
Incisivos laterales superiores	11
Incisivos laterales inferiores	13
Primeros molares superiores	15
Primeros molares inferiores	17
Caninos	22
Segundos molares	26

DENTICION PERMANENTE	AÑOS
Primeros grandes molares	6
Incisivos centrales	6 a 10
Incisivos laterales	8
Primeros molares	9
Segundos molares	11
Caninos	11
Segundos grandes molares	12
Terceros grandes molares	18

(10)

Sin embargo, en los casos de edad incierta, y si el menor alega tal situación de minoría de edad ante el órgano Jurisdiccional, deberá tenerse como verdadero su dicho, conforme a lo establecido en la Tesis Jurisprudencial número 1430 que se refiere a la Minoría de edad del acusado.

"MINORÍA DE EDAD DEL ACUSADO. PERICIAL NO NECESARIA PARA DEMOSTRARLA. - Es cierto que el Artículo 122 del Código Penal aplicable en el Estado de Baja California, establece que a falta de Acta de Registro Civil, la edad se fijará por dictamen pericial; pero debe entenderse que el dictamen de peritos se recurre cuando la edad del consignado es incierta y, si el propio interesado manifiesta ser mayor de 18 años, no tiene el Juez por qué ordenar el examen médico a que la Ley se refiere"

(10) Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1980. Págs. 1107- 1108.

En tal caso resulta evidencial, que al no contarse con el Asentamiento Civil del interesado, y por razones físicas, resulta incierta la edad del mismo, por el solo hecho, que manifieste ser mayor de edad deba tomarse como evidencia la postura del interesado. (11)

Por otra parte, es necesario hacer hincapié, en que la Documental Pública, consistente en el Acta de Nacimiento, tiene su momento procesal para aportarse como probanza contundente, tal y como lo define la Tesis Jurisprudencial número 1431.

"MINORÍA DE EDAD, COMO OPORTUNIDAD PARA DEMOSTRARLA.-

Conforme a lo dispuesto en Código Federal de Procedimientos Penales, los instrumentos públicos son admisibles mientras no se declare vista la causa, y si la diligencia relativa ya se celebró, no puede admitirse ya esta prueba de que el acusado era menor de 18 años al ocurrir los hechos que se le imputan, la copia certificada de su Acta de Nacimiento, pues siendo el procedimiento Penal del orden Público, estas disposiciones obligan a observarlas estrictamente" (12)

También la Tesis Jurisprudencial número 1429 al respecto manifiesta lo siguiente:

"MINORÍA DE EDAD DEL ACUSADO, OPORTUNIDAD PARA DEMOSTRARLA.-

Si el procesado mantiene durante toda la tramitación del juicio su afirmación de ser mayor de 18 años y ante la Suprema Corte alega ser menor, o haberlo sido cuando se inició el proceso, y acompaña incluso el Acta de Registro Civil

(11) Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes, 1974 - 1975. Segunda Edición. Ediciones Mayo. México, 1990. Pág. 776.

(12) Jurisprudencias y Tesis Sobresalientes, 1974 - 1975. Segunda Edición. Ediciones Mayo. México, 1990. Págs. 776-777.

correspondiente en apoyo a su dicho, la exhibición del acta carece de trascendencia, pues es ante el Juez de la causa, ante quien debe hacerse valer y en su caso demostrar la minoría de edad que se alegue en el juicio de garantías, como base del concepto de violación, atento el contenido del Artículo Sexto de la Ley de Amparo". (13)

3.2 TESIS JURISPRUDENCIALES.

Como consecuencia de la Inimputabilidad de los menores de edad, que para la aplicación de los delitos que por su naturaleza revisten peligrosidad, los Tribunales se ven impedidos para aplicar la Ley, primeramente por lo que la misma prescribe al respecto, y aunado a esto, la Jurisprudencia Penal Mexicana, que en innumerables resoluciones exime a los menores del ámbito del orden Penal, tal es el caso la resolución 1604 de la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia 1917-1991 que a la letra dice:

"MENORES DE EDAD.- Si en los conceptos de violación se expresa que el quejoso cuando cometió el delito era menor de edad y no le dieron oportunidad de probarlo legalmente en autos, debe atenderse al Artículo Primero de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, por lo que estimando violado el procedimiento debe concederse el Amparo para el efecto de que el quejoso presente pruebas correspondientes". (14)

(13) Jurisprudencias y Tesis Sobresalientes, 1974-1975. Segunda Edición. Ediciones Mayo. México, 1990. Pág. 776.

(14) Castro Zavaleta, Salvador. Primera Edición. Editorial Orlando Cárdenas Editor. Irapuato, Guanajuato, 1992. Pág. 992.

Como el presente caso, las Tesis Jurisprudenciales impiden la aplicación del ámbito penal por los diversos delitos a los menores de edad, aun cuando éstos ya hayan cumplido la mayoría de edad, y que como decía, los ilícitos cometidos por estos menores, sus efectos son de consecuencias graves y atentan contra la vida de los ciudadanos y contra sus bienes patrimoniales, como si se ejecutaran por cualquier delincuente común, no únicamente en los delitos que atentan contra la Integridad física y los bienes patrimoniales de las personas, sino contra toda la sociedad, ya que muchos de estos menores en la actualidad y en su mayoría de los ejecutantes son menores de edad, se ven implicados en delitos contra salud, tráfico de estupefacientes, secuestros, y otros más de consecuencias graves.

CAPITULO CUARTO

FUNDAMENTO JURÍDICO, RESPECTO DE LA CONDUCTA DELICTIVA DE LOS MENORES

4.1 Legislación Constitucional

4.2 Código Federal de Procedimientos Penales

4.3 Ley del Amparo (Artículo Sexto)

4.4 Motivos Fundamentales de la Ley

CAPITULO CUARTO

FUNDAMENTO JURIDICO, RESPECTO DE LA CONDUCTA DELICTIVA DE LOS MENORES

4.1 LEGISLACION CONSTITUCIONAL

La Carta Magna en sus Garantías Individuales, únicamente hace referencia respecto de los menores de edad en sus Artículos Tercero y 31 de dicho ordenamiento.

En su Artículo Tercero, muy específicamente, se refiere al derecho que tienen los mexicanos de recibir educación por parte del Estado, ordenándola como obligatoria, con la finalidad de que el menor de edad se desarrolle armónicamente como ser humano, principalmente fomentando el amor a la Patria, y desde luego hacerlo un hombre de bien, útil a la patria, con tendencias a evitar que ese menor de edad caiga en la garras de la delincuencia, en perjuicio de la sociedad que lo rodea. (15)

Por su parte el Artículo 31 de la propia Constitución, manifiesta la obligación que tienen los padres o tutores, para hacer que concurran los menores de edad a las escuelas públicas o privadas, para que reciban la educación básica que consiste en los periodos de primaria y secundaria, no como una voluntad, sino como una obligación que deben de atender los padres y los tutores, para que el menor esté en posibilidades, ya sea de continuar con estudios superiores, o bien para que reciba una capacitación para un arte u oficio adecuado a sus posibilidades físicas y de su sexo. (16)

(15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 91ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. Pág. 7.

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 91ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. Pág. 37.

4.2 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Relativamente el Código Federal de Procedimientos en su parte conducente respecto de los Menores Infractores, por un lado hace únicamente mención de que en los lugares donde existen Tribunales Locales para menores, deberán conocer y ser competentes de las infracciones cometidas por los menores de 18 años, tal es el caso del Artículo 500 del Capítulo Segundo, al respecto, versa como sigue:

"En los lugares donde existan Tribunales Locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones de las Leyes Federales respectivas".

Como es de verse, el precepto antes mencionado resulta Inconstitucional, al pasar por alto los preceptos que se instituyen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los Artículos 40, 41, 115, 121, 124, y 133, toda vez que fija una competencia jurisdiccional a los Tribunales de los Estados, con la finalidad de conocer las infracciones federales cometidas por los menores de edad, de igual forma, al ordenar que esos Tribunales Locales apliquen las disposiciones de Leyes Federales.

Por otra parte, hace mención de la aplicación de Leyes creadas por el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, y que deban aplicarse por los Tribunales Federales para Menores. (17)

(17) Díaz de León, Marco Antonio. Código Federal de Procedimientos Penales. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1992. Pág. 584.

Tal procedimiento resulta procedente, tratándose de menores de catorce años de edad, ya que los ilícitos cometidos por éstos son de consecuencias irreparables, tal y como se ha analizado en diferentes etapas del presente trabajo, que al modificarse la Imputabilidad en los menores de catorce años, deban sancionárseles, con los alcances de las Leyes Penales como corresponde.

4.3 LEY DE AMPARO (ARTICULO SEXTO)

Ante la minoría legal, la Ley de Amparo prescribe en el Artículo Sexto de dicho ordenamiento lo siguiente: "El menor de edad podrá pedir Amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido; pero en tal caso, el Juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio. Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda". (18)

Como se desprende del Artículo antes citado, los menores de edad pueden ser titulares de la acción en el juicio de Amparo, adquiriendo la calidad como gobernados y como titulares de las Garantías Individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

El Código Civil Federal manifiesta, que los menores de edad son incapaces, por lo que deben comparecer asesorados por su representante legal o del que legalmente designe el Juez que conozca del Amparo, pudiendo ser estos representantes,

(18) Trueba Urbina, Alberto. Nueva Legislación de Amparo Reformada. 49ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1988. Pág. 52.

El derecho, es ciertamente una de las disciplinas que más lentamente se adaptan y tardan en ajustarse a una sociedad, que constantemente avanza en sus conceptos, en sus costumbres, en su forma de vida. Es en consecuencia, que debe existir una acción legislativa que anule el distanciamiento entre la norma jurídica y la realidad.

La Ley en material Penal entre todas las ramas del Derecho Público, es la que mayor adecuación debe contener hacia la realidad, ya que de no ser así, provocaría que se cometieran injusticias por carecer de un sentido real y actualizado. (19)

4.4 MOTIVOS FUNDAMENTALES DE LA LEY

Originalmente, la motivación principal de la Ley Penal, era el castigo como forma inquisitiva de perseguir las actividades delictuosas, pero actualmente ha evolucionado, y debe seguir evolucionando de acuerdo a las necesidades que dicta la sociedad, como es el caso, en que algunos Estados de la República aplican la imputabilidad a partir de los 16 años de edad, debiéndose contemplar esta evolución con mayor efectividad, pues en los índices actuales de mayor incidencia delictiva en la Sociedad Mexicana, corren a cargo de menores desde los catorce años de edad, es por ello que se deba insistir en la imputabilidad en los menores desde los catorce años de edad, ya que los efectos de los ilícitos cometidos por éstos, son de consecuencias graves, como si se tratara de mayores de edad.

(19) Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1978. Págs. 280-281.

Es necesario fortalecer las sanciones punitivas en contra de los menores de edad, y brindar una protección más efectiva a la víctima de los delitos, permitiéndole también hacer más efectiva la reparación del daño.

De igual forma, es necesario establecer un sistema penitenciario más moderno, que supere los tratamientos anacrónicos a los delincuentes menores que transgredan la Ley Penal, con la finalidad de rehabilitarlos y readaptarlos ante la sociedad.

CAPITULO QUINTO

***ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA LEY DE TRATAMIENTO DE
MENORES INFRACTORES***

CAPITULO QUINTO

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA LEY DE TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Al lado del Código Penal Federal, existe un sin número de Leyes Administrativas, también del orden Federal, que contienen disposiciones penales tendientes a tipificar los delitos, y a sancionar las conductas punitivas cometidas por los delincuentes.

Así, es como se crea una ley especial que atiende las conductas delictuosas de los menores de edad, siendo esta, derivada de la planeación de la política criminal que unifica criterios técnicos; sin embargo, se advierte que son criterios diversos; que sirvan de base y planteamiento general de la política criminal a nivel nacional, unificando, para la creación de una sola Ley aplicable tanto en el Fuero Federal y del Fuero Común; esto es, que la Ley de los Menores infractores deba aplicarse en los órdenes del Fuero Federal y del Fuero Común, eliminando diferencias y traer consigo el fácil entendimiento de su conocimiento, su aplicación, contribuyendo así a alcanzar la Seguridad y Justicia Social.

Ante una realidad actual, vemos la existencia de conductas antisociales en que incurren los menores de edad, y que esto, ha venido creciendo día con día, también podemos apreciar, grupos de menores de edad convertidos en temibles bandas criminales que azotan y ponen en zozobra a la sociedad, notándose una marcada ausencia de valores morales y familiares en los individuos que las integran.

Dichas asociaciones delictuosas, se encuentran organizadas en tal forma que han evolucionado a través del tiempo, sentando sus bases, sobre todo en las grandes ciudades y sus alrededores, extendiéndose por todo el país.

Es evidente que la política en materia de criminalidad, se ha visto fracasada en la prevención de las conductas derivadas de los menores, pues en sí no basta la buena fe de las autoridades, ni las medidas de seguridad para combatirlas.

El deterioro que ha sufrido la Sociedad Civil, ha repercutido en daños causados a la integridad física y bienes patrimoniales, la injuria y otras conductas como consecuencia de la realización de los actos de los menores, que con el conocimiento de la conducta que están realizando y con disposición para realizar conductas delictivas. (20)

Como producto de la sociedad que son estos menores delincuentes, y que ahora se revierten en contra de la misma sociedad que los ha creado, se requiere especialmente el salvaguardar y proteger los derechos humanos de los menores de edad, especialmente el caso de los menores maltratados, los abandonados, los desprotegidos socialmente, a fin de reincorporarlos a un sistema justo y equitativo, en el cual tengan oportunidades de desenvolverse y de realizarse en el seno de la sociedad.

De esta problemática, primeramente es responsable la familia, al no planear adecuadamente el número de hijos, ni tampoco proporcionar adecuadamente los principios elementales para el desenvolvimiento y desarrollo de un menor de edad.

(20) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1987, Págs. 383- 385.

Tomando como base que los menores, constituyen el 50% de la población de nuestro país, existe para ellos el mayor rezago en procuración de justicia, y de proporcionarles los elementos necesarios para su desarrollo, debiendo crear Instituciones para proporcionarles educación, proveerles de artes u oficios y de proporcionarles trabajos remunerables adecuados a sus circunstancias personales y de su sexo. Muy por el contrario, constantemente se ven violados sus derechos, por los que es menester que se hagan cumplir las Leyes Mexicanas, y se haga respetar la Convención de los Derechos del Niño, aprobado por la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) en 1989. (21)

A fin de que existiera una Ley, que salvaguardara los Derechos de los Menores Infractores, para estar en condiciones de conocer de las conductas antisociales cometidas por estos, fue creada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, de la cual podemos deducir, que presenta carencias del orden técnico, principalmente en el sentido de que abarca la minoría de edad hasta los 18 años, ya que como he puesto de manifiesto en repetidas ocasiones de que la minoría de edad deba ser reducida, o en su defecto deban crearse instituciones para un tratamiento más adecuado, para rehabilitar a los Menores Infractores, en los delitos menores, pero tratándose de delitos que revistan gravedad para la sociedad, deban ser los menores sujetos a las Leyes Penales, ya que se trata de delincuentes consumados; los aspectos sobresalientes de la Ley de Tratamiento de Menores Infractores, algo se ha hecho para tratar a los Menores Infractores; pero es pertinente recalcar, que esta Ley deba evolucionar a las circunstancias actuales, tomando en cuenta de que el

(21) Beristain, Antonio. Derecho Penal y Criminología. Primera Edición. Editorial Temis. 1986. Págs. 50-51.

50% de la población total de nuestro país. lo constituyen los menores de edad. (22)

En cuanto al procedimiento de la Ley de Tratamiento de Menores, lo constituyen las siguientes etapas:

- * Primera Etapa: Integración de la investigación de la infracción cometida por el menor.
- * Segunda Etapa: Resolución inicial.
- * Tercera Etapa: Instrucción y diagnóstico.
- * Cuarta Etapa: Dictamen técnico.
- * Quinta Etapa: Resolución definitiva.
- * Sexta Etapa: Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento del menor.
- * Séptima Etapa: Evaluación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- * Octava Etapa: Conclusiones del tratamiento.
- * Novena Etapa: Seguimiento Técnico Ulterior.

Lo más relevante de esta Ley es que los menores reciban un tratamiento especial que los distinga de los delincuentes comunes. (23)

(22) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Segunda Edición. Editorial Porrúa. 1977. Págs. 195-196.

(23) Código Penal para el Distrito Federal. Tercera Edición. Berbera Editores. 1994. Pág. 142.

CAPITULO SEXTO

FACTORES CRIMINOGENOS GENERADORES DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES

6.1 Factores Psíquicos

6.2 Factores Psicológicos

6.3 Factores Sociológicos

CAPITULO SEXTO

FACTORES CRIMINOGENOS GENERADORES DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES

6.1 FACTORES PSIQUICOS

Los factores psicicos o psiquiátricos, son básicamente enfermedades mentales, que se desarrollan en el hombre en algunas ocasiones a una edad adulta, y en otras desde su nacimiento, enfermedad que se caracteriza por la distorsión de la personalidad del individuo.

En la psicosis del enfermo, pierde todo contacto con la realidad, revelando trastornos en muchos aspectos de su contacto con la realidad.

La psicosis muchas de las veces, viene como resultado de deficiencias congénitas, y otras por traumas adquiridos, inclusive y principalmente, dentro del seno familiar, que es donde se inicia el desarrollo primario del menor de edad.

Al respecto, la Ley contempla básicamente este tipo de problemas, declarándose totalmente incompetente, para sancionar conductas delictivas que se deriven de Menores Infractores con problemas psicicos, ya que dado su estado de inconciencia, no es posible imputarle el alcance de una Ley transgredida, sino por el contrario, debe dársele la atención médica necesaria en los lugares previamente establecidos, y con el personal altamente calificado, para su atención clínica, ya que penalmente, son Inimputables. (24)

(24) Curso, Psiquiatría Comunitaria. Farmacodependencia. Primera Edición. Dirección General de Salud Mental. México 1972.

6.2 FACTORES PSICOLOGICOS

El comportamiento irregular de un infractor, lo analizamos desde el punto de vista psicológico, como resultado de una interacción de experiencias agresivas, frustrantes, o destructivas. Durante el desarrollo de los menores, la actuación agresiva e impulsiva incontrolable; por la inmadurez propia del menor, da como resultado la desadaptación al medio social y sus realidades.

El problema de la desadaptación por inmadurez, sirve de base para hechos irregulares, o conductas delictivas cometidos por los menores de edad, muchas de estas conductas de mayor frecuencia son: el robo, prostitución, libertinaje, fuga del hogar, abandono de escuela, la vagabundez, y desde luego la desocupación. (25)

La agresividad, como producto de la frustración del inadaptado, conduce fácilmente al individuo, a la agresión ejercida con cierto grado de violencia sobre las víctimas, dicha agresividad tiene ciertas categorías, como son:

- a).- hostilidad;
- b).- agresividad catastrófica; con estallido de hostilidad directa;
- c).- agresividad paranoide, que se desencadena por frustraciones triviales o de origen;
- d).- agresividad cruel, actividad que se desencadena básicamente contra los animales, tomándolos como sustitutos de personas a quienes pudieran agredir;
- e).- agresividad familiar, desarrollada contra el grupo doméstico y contra los integrantes de familiares que no constituyen su núcleo familiar:

f).- La auto agresión, actividad que se desencadena, muchas de las veces en la utilización de drogas para autodestruirse, y en muchas de las ocasiones también el suicidio, también como medida de autodestrucción.

(26)

La desadaptación por parte del menor de edad, se da con extrema facilidad.

El hombre y más aún el menor de edad, comúnmente sensitivo, requiere de cuidados, de atenciones, tanto para sobrevivir, así como para llegar a formarse y realizarse.

Como primera fase de su vida, para un desarrollo del menor, desde luego, es el seno familiar donde adquiere las primeras normas de conducta, que muchas de las veces son negativas, y que sirven de una base fundamental para la alteración psicológica del menor de edad, acarreado problemas de desarrollo intelectual y físico.

Uno de los vicios más frecuentes que adopta el menor de edad, es la mentira, creándole complejos que repercuten en su formación.

Todos éstos, y cada uno de los factores que se precisan, desencadenan en el menor de edad una personalidad antisocial, destructiva y emocional, como producto de la sociedad en que se desenvuelve, viéndose impedido el Estado, para sancionar las conductas antisociales cometidas por Menores Infractores; y que se desprenden del estado psicológico, en que se encuentren los mismos, debiendo ser atendidos por personal capacitado, para que esté en condiciones de readaptarlo y reintegrarlo al seno familiar, empleando una terapia adecuada para poder erradicar los traumas adquiridos. (27)

(26) Ioward, Richard. Delinquency and Opportunity. Primera Edición. Free Press. Estados Unidos. 1960

(27) Bertolini, P. Educación y Escultismo. Primera edición. Editorial Ele. Barcelona, España. 1958.

6.3 FACTORES SOCIOLOGICOS.

En el seno de la realidad social que vivimos, existen múltiples factores, que influyen negativamente en el desarrollo de la conducta del niño y del adolescente.

Son circunstancias, que la mayoría de las veces obedecen a influencias socio - culturales que contemplamos, y cuya concurrencia, lesiona y entorpece el desarrollo de vida de los menores, y los proyecta a conductas antisociales.

Entre estos fenómenos propiciadores, de la cual emana la conducta de los menores son:

a).-La familia: Que es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los mas altos valores de la convivencia humana, es la unidad básica de desarrollo y experiencia, que traen como consecuencia, la realización y el fracaso por un lado, y por otro la enfermedad y la salud.

La familia es la unidad de intercambio de valores, como son: el amor y los bienes materiales. Estos valores, fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar.

El proceso de distribución de satisfactores de la familia, corre a cargo de los padres, dando oportunidad a realizar diferentes expectativas a cada miembro de la familia.(28)

(28) Mendoza T. José Rafael : La protección y el Tratamiento de los menores. Bibliografía Argentina, Buenos Aires. 1960.

La tarea de la familia, básicamente es socializar al menor, y fomentar su desarrollo. Por una parte, para que pueda darse este desarrollo reside en la dirección del adulto, para cumplir con los satisfactores apremiantes, por otra parte, el paso de un lugar de importancia infantil, al de una posición de adolescente, pero todo alrededor de la familia, dicho proceso es función de la unidad familiar.

Si en una familia existen padres, físicamente sanos, es lógico esperar un niño físicamente sano, en cambio si psicológicamente los padres muestran alteraciones neuróticas, tanto el menor como el ambiente familiar, van a estar sometidos a agresiones emocionales, que en un momento dado, van a modificar en forma negativa la personalidad del menor, así como la estructura y el clima emocional de la familia, las perturbaciones emocionales de los individuos convergen en las experiencias de vida familiar cotidiana, es la familia el punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psíquicos, que forman o destruyen tanto el ambiente familiar como al menor. (29)

En México, no existe un tipo único de familia modelo que mantenga una estabilidad social, o que mantenga la unidad familiar como base fundamental de la sociedad.

En nuestro medio, se da con mayor incidencia el alejamiento del núcleo familiar, por parte de los menores y no únicamente de la familia, sino de las funciones también de trabajo, de culto religioso.

(29) Solís Quiroga, Roberto. Causas de la delincuencia Infantil. Revista Criminal. México, 1960.

También advertimos, movilidad en la familia con tendencias al derrumbamiento familiar, dado el incremento del divorcio y como consecuencia lógica que se desencadene esto, en la delincuencia. (30)

b).-La escuela: De acuerdo con nuestras leyes, el menor de edad a partir de los seis años debe de recibir la educación básica, iniciándose un acontecimiento de vital importancia para la vida del individuo. El ingreso a la escuela, que se encarga de dotar al menor de un segundo ambiente, colocándolo frente a una experiencia completamente nueva para él. Por primera vez en su vida, va a conocer un ambiente neutral, distinto del ambiente familiar, donde habrá de conquistar por sí mismo su propio hogar, va a tener que sujetarse a normas inevitables totalmente desconocidas para él.

El maestro, va a jugar un papel preponderante en la vida emocional del menor, con su personalidad, va a conformar una nueva imagen de adulto en el menor. (31)

En este ambiente, conocerá diferentes etapas de su vida, y entenderá la desobediencia como agresión, cuando el menor ha sido educado por medio del temor y la agresión, dado que la educación que originalmente le proporcione el padre, para él será como una continuidad, con la mentalidad que traiga del seno familiar, es por ello, que al menor deba educársele con amor, comprensión, proporcionándole un medio sano de desarrollo y un ambiente familiar, en donde desarrolle capacidades positivas, para que cuando sea estudiante, lleve los principios fundamentales de un ambiente estable y de concordia.

(30) Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia Juvenil en México. Primera Edición. Ediciones Botas. México, 1971.

(31) Tocaven García, Roberto. Higiene Mental. Primera Edición. Editorial Edicol. México, 1977. Pags. 23-24.

c).-El trabajo: El desempeño laboral, por parte de los menores es un factor que desencadena la desadaptación social y la aparición de sus consecuencias, ya que esto proporciona la oportunidad de vivencias de incapacidad por inmadurez así, como la limitación para desenvolver una conducta adecuada y ser prematuramente blanco de estímulos frustrantes. (32)

Nuestra Carta Magna, en el artículo 123, prohíbe la utilización laboral a los menores de catorce años, y fija para los menores de catorce a 16 años una jornada no mayor de seis horas, impidiéndoles el trabajo nocturno, siendo inoperantes estas disposiciones, ya que la explotación de los menores para el trabajo, será sistemáticamente en las diferentes actividades laborales, dando como resultado, que el empleo en la infancia y la adolescencia, produzca un núcleo criminógeno, ya que muchos de los trabajos los desempeñan en centros de vicio, expendios de bebidas alcohólicas, billares y centros donde se reúnen malvivientes, que deterioran la mentalidad y el desarrollo del menor. (33).

El trabajo fijo, es muy frecuente en el que se desarrollan los menores aprendiendo algún oficio, con el afán de reforzar las necesidades económicas familiares, como un pretexto más común para justificar el trabajo del menor.

Este tipo de trabajo tiene cierta ventaja, ya que se realiza en un lugar determinado, de contar con un horario fijo, y un salario estable y en muchas de las ocasiones poder asistir a una escuela.

(32) Tocaven García Roberto. Consideraciones sobre la Integración Familiar. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Edición Segunda. México, 1972

(33) Solís Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. Instituto de Investigación Sector Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1968.

La realidad, es que en los trabajos como en una carnicería, el taller y el ambulante, se convierten para el menor, " En la escuela de la vida ", en donde el trato diario con personas mayores, también impreparadas, aprende cosas inadecuadas a su edad y lesivas. (34)

(34) Sabater Tomas, Antonio. Juventud Inadaptada y Delincuente. Editorial Hispano-Europea, Barcelona, 1965.

**NUMERO DE INGRESOS POR CAUSAS
MUJERES
(1980 - 1984)**

DELITO	1980	1981	1982	1983	1984	TOTAL
Allanamiento de morada			3	5		8
Daño en propiedad ajena	1	2	2	14	20	39
Ebriedad	3		2	1		6
Estupro	2	2	2		6	12
Faltas (1)				21	25	46
Homicidio	4	5	9	12	5	35
Intoxicación	12	17	15	14	29	87
Irreg. de conducta	69	75	98	120	49	411
Incov. en vía pública	2	3		7	7	19
Lesiones	15	29	23	55	30	152
Prostitución	17	30	22	24	22	115
Protección	5	1	8	3		17
Rapto	1	1			4	6
Reventa (1)				2		2
Robo	148	138	136	405	267	1094
Tentativa de robo	1	2	1	2	5	11
Vagancia	1		7	10	3	21
Varios	101	92	63	76	178	510
Violación	1	3	1	7	6	18
TOTALES:	383	400	392	778	656	2609

1 Se incluyen faltas y reventa en varios (1980-1982)

**NUMERO DE INGRESOS POR CAUSAS
MUJERES
(1980 - 1984)**

DELITO	1980	1981	1982	1983	1984	TOTAL
Allanamiento de morada			3	5		8
Daño en propiedad ajena	1	2	2	14	20	39
Ebriedad	3		2	1		6
Estupro	2	2	2		6	12
Faltas (1)				21	25	46
Homicidio	4	5	9	12	5	35
Intoxicación	12	17	15	14	29	87
Irreg. de conducta	69	75	98	120	49	411
Incov. en vía pública	2	3		7	7	19
Lesiones	15	29	23	55	30	152
Prostitución	17	30	22	24	22	115
Protección	5	1	8	3		17
Rapto	1	1			4	6
Reventa (1)				2		2
Robo	148	138	136	405	267	1094
Tentativa de robo	1	2	1	2	5	11
Vagancia	1		7	10	3	21
Varios	101	92	63	76	178	510
Violación	1	3	1	7	6	18
TOTALES:	383	400	392	778	656	2609

1 Se incluyen faltas y reventa en varios (1980-1982)

**NUMERO DE INGRESOS POR CAUSAS
VARONES
(1980 - 1984)**

DELITO	1980	1981	1982	1983	1984	TOTAL
Allanamiento de morada	2	6	10	23	17	58
Daño en propiedad ajena	125	89	113	301	348	976
Ebriedad	18	6	17	12	8	61
Estupro	31	26	21	31	39	148
Faltas (1)				196	131	327
Homicidio	65	58	62	82	112	379
Intoxicación	187	204	251	154	278	1074
Irreg. de conducta	54	73	66	84	87	364
Incov. en vía pública	35	51	29	71	44	230
Lesiones	154	129	133	228	233	877
Prostitución	9	6	1	4	5	25
Protección	3	3	3	1		10
Rapto	4	4	7	7	12	34
Reventa (1)				16	8	24
Robo	1580	1501	1371	2856	2211	9519
Tentativa de robo	52	16	30	82	55	235
Tentativa de violación	26	8	10	14	15	73
Vagancia	6	3	36	59	11	115
Varios (2)	792	766	919	1135	1123	4735
Violación	101	95	83	138	121	538
TOTALES:	3244	3044	3162	5494	4858	19802

1 Se incluyen faltas y reventa en varios (1980 - 1982)

2 Incluye dos o más fracciones.

(35) Tocaven García, Roberto. Menores infractores. Apuntes de Curso- Escuela Normal de Especialidades. México, 1972 -1973.

CAPITULO SEPTIMO

CRITICA A LOS ARTICULOS 79 Y 86 DE LA LEY DE TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

7.1 Artículo 79 de la Ley Respectiva

7.2 Artículo 86 de la Ley de la Materia

CAPITULO SEPTIMO

CRITICA A LOS ARTICULOS 79 Y 86 DE LA LEY TRATAMIENTOS DE MENORES INFRACTORES

7.1 ARTICULO 79 DE LA LEY DE TRATAMIENTO DE LOS MENORES DELINCIENTES.

Dentro de los preceptos contenidos en la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores, en el capítulo de la caducidad, está el Artículo 79, como inicialista de dicho capítulo, el cual prescribe:

"La facultad de los Órganos del Consejo de Menores, para conocer de las infracciones en esta Ley, se extinguen en los plazos conforme a lo establecido en el presente capítulo". (36)

Al respecto, debe considerarse que dicha caducidad, debiera ampliarse, tratándose de corregir la conducta del menor, que actualmente dicha caducidad, es en el término de un año, ya por su misma naturaleza de menores, pueden ser ocultos, y sustraerlos de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores, de igual forma, ocurre en las sanciones que requieran internación, cuyo término es por dos años, pues, al no existir un ordenamiento que se haga ejecutar por Política Judicial, sino únicamente por Autoridades Administrativas, estos requerimientos, o detenciones, pueden no llevarse a cabo, por tratarse de casos especiales, como es la internación de un menor.

(36) Código Penal para el Distrito Federal, Tercera Edición. Berbera Editores. México, 1994. Pág. 170.

7.2 ARTICULO 86 DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES

Por su parte, la Ley de Tratamiento de Menores Infractores, en el Artículo 86 prescribe:

"La reparación del daño, derivada de la comisión de una infracción, puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejo Unitario".
(37)

Como es de verse, de que una vez solicitado el pago de la reparación del daño, dicho ordenamiento señala, que al no existir un resultado positivo, dejan a salvo los derechos del afectado, para que los haga valer ante los Tribunales Civiles; pero es el caso, que los menores no podrán ser demandados civilmente, por tratarse de menores, en tal caso quedaría el afectado, al no concretar un acuerdo ante el Consejo Unitario, totalmente desprotegido, en detrimento de su patrimonio, por la falta de reparación del daño, es por ello, que deba ampliarse el criterio de la reparación del daño en dicho Artículo. Si una vez, comprobado el daño causado en el patrimonio del afectado, deba exigirsele, el pago de su reparación, precisamente ante el Consejo Unitario.

(37) Código Penal para el Distrito Federal. Tercera Edición. Berbera Editores. México, 1994. Pág. 172.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- Debe enfocarse, la Legislación Penal Mexicana en todas sus acciones, a la reducción de la minoría de edad, esto es, que la Imputabilidad Casuística, por medio del cual, podría Enjuiciar penalmente a los menores de 16 años, y a los mayores de catorce años, ya que su actividad delictiva, produce sus efectos materiales, como cualquier delincuente adulto.

2.- Aplicar exámenes Psiquiátricos a cada menor delincuente, a efecto de demostrar, la capacidad y el conocimiento de culpabilidad; esto es, que se conozcan los antecedentes de su conducta antisocial, como si se tratara de cualquier delincuente adulto, y que la autoridad tutelar correspondiente, haga una valoración adecuada, de la conducta del menor.

3.- Por lo que se refiere a la conducta delictiva de los menores que contenga alta peligrosidad, en la Comisión de los delitos graves, que sean cometidos en pandillas, con brutal ferocidad, o por motivos depravados, agravados o calificados; deberán ser puestos a disposición del Representante Social, a efecto de que se ejecute la acción penal.

4.- En la Comisión de los delitos Dolosos, con la intervención de un solo menor, que desde luego, no se trate de un delito grave, para que se le apliquen las medidas Generales, como son:

- a).- El Arraigo domiciliario,
- b).- Caución bajo fianza,
- c).- La aplicación de los beneficios del Artículo quince, referente a los excluyentes de Responsabilidad,

5.- Por cuanto hace a los autores de conducta antisociales de índole administrativa, se pondera, que se debe evitar el arresto, amonestando al menor, con la limitación de la multa, y por lo que hace a los indigentes, también se les deba amonestar, cuando se trate de la primera ocasión, en que infrinja las disposiciones Administrativas.

Para los reincidentes, en la comisión de delitos que no sean graves, se les aplique un arresto hasta por 72 horas en Consejo Tutelar.

6.- En los delitos imprudenciales o culposos, se le deben brindar, las mismas garantías procesales que a los adultos.

7.- En los demás casos, y sobre todo en los delitos no graves, y que sean cometidos en Pandilla, deberá remitirse al Consejo Tutelar.

8.- Por otra parte, se propone crear un área en los Centros de Readaptación Social para los menores delincuentes, con personal similar al Consejo Tutelar; que revistan estado de peligrosidad.

9.- A las personas, que resulten víctimas por la comisión de actos antisociales de los menores, se les debe otorgar el pago de la reparación del daño, y su pago debe ser inmediato y de oficio, creando mecanismos, por medio de convenios, que tengan el carácter de ejecutivos.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. BERISTAIN, Antonio. "Derecho Penal y Crimiología". Primera Edición. Editorial Temis, S.A. Bogotá Colombia, 1986.
2. BERTOLINI, P. "Educación y Escultismo". Primera Edición. Ele Barcelona, España. 1958.
3. BOUCHET, H. "La Psicología del Escultismo". Primera Edición. Tesis Universitaria. París, Francia. 1960.
4. CLOWARD, Richard. "Delinquency and Opportunity". Primera Edición. Fre Press. Estados Unidos. 1960.
5. COHON K, Albert. "Delinquent Boys". Free Ppress. Estados Unidos. 1955.
6. Curso Psiquiatría Comunitaria. "Farmacodependencia". Primera Edición. Dirección General Salud Mental. México, 1972
7. DAVID, Pedro R. "Sociología Criminal Juvenil". Ediciones Depolma. Buenos Aires, 1968.
8. GIBBONS, Don C. "Delincentes Juveniles y Criminales". Fondo de Cultura Económica.

9. JOUBREL, H. "Le scoutisme dans education et la reeducation des jeunes". Presses Universitaires, Paris.
10. KOBRIN, Salomón. "Youth Groups in Conflict". Revista Children Septiembre Octubre. 1961.
11. MENDOZA T, José Rafael. "La Protección y el Tratamiento de los Menores". Bibliografía Argentina, Buenas Aires. 1960.
12. MIDDENDORFF, Wolf. "Criminología de la Juventud". Ediciones Ariel. Barcelona, 1964.
13. ORELLANA WIUARCO, Octavio A. "Manual de Criminología". Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
14. PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Imputabilidad e Inimputabilidad". Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1983.
15. QUIROZ CUARRON, Alfonso. "Medicina Forense". Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
16. REDL, Fritz. "The aggressive child". Free Press. Estados Unidos. 1957.17.
RIVA PALACIO, Vicente. "México a través de los siglos". Sexta Edición. Compañía General de Ediciones México, 1964.
18. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "La Delincuencia Juvenil en México". Primera Edición. Ediciones Botas. México, 1971.

19. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminalidad de Menores" Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987.
20. SABATER TOMAS, Antonio. "Juventud Inadaptada y Delincuente". Editorial Hispano Europea. Barcelona, 1965.
21. SOLIS QUIROGA, Héctor. "Introducción a la Sociología Criminal". Instituto de Investigación Sector Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1968.
22. SOLIS QUIROGA, Héctor. "Sociología Criminal". Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1977.
23. SOLIS QUIROGA, Roberto. "Causas de la Delincuencia Infantil". Revista Criminal. México, 1960.
24. SULLIVAN, J. "Chaning the behaviour of hostile delinquency prone adolescent". Los Angeles, Estados Unidos 1960.
25. T.C.N. Gibbens. "Trends in Juvenile Delinquency". World Health Organization, Génova, 1961.
26. TOCAVEN, Roberto. "Higiene Mental". Primera Edición. Editorial Edicol. México, 1977.

27. TOCAVEN, Roberto. "Consideraciones sobre la integración Familiar". Segunda Edición. Revista mexicana de Prevención y readaptación Social Número 2, 1972.

28. TOCAVEN, Roberto. "Menores Infractores". Apuntes Curso de Escuela Normal de Especialidades. México 1972 1973.

ANEXOS

LEGISLACION CONSULTADA.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 91a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991.
2. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Editorial Porrúa. México, 1971.
3. Código Federal de Procedimientos Penales. Díaz de León Marco Antonio. Editorial Porrúa. México, 1992.
4. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Tercera Edición. Berbera Editores, S.A. de C.V. México, 1994.
5. Jurisprudencias y Tesis Jurisprudenciales 1974 - 1975. Segunda Edición. Ediciones Mayo. México, 1990.
6. 75 Años de Jurisprudencia penal Mexicana. Primera Edición. Editorial Orlando Cordero Editor. Irapuato Guanajuato, 1992.
7. Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Institutos Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales. Secretaría de Gobernación. México, 1968.
8. Ley de Amparo. 49 Edición Actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.

9. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Berbera Editores, S.A. de C.V. México, 1994.
10. Propuesta de acciones Legislativas y Administrativa.